

34

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
PUBLICA Y VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Monterrey, Nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de Julio del año 2016-
dos mil dieciséis. -----

VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa expediente número **CHJ/008-16/V.T.**, mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] ante el [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito de Monterrey, en fecha 12-doce de Enero de 2016-dos mil dieciséis, en contra del C. [REDACTED] Oficial Adscrito a la Secretaría de Validad y Tránsito de Monterrey, en la cual se denuncia presunta Deficiencia en el Servicio, por parte del servidor público invocado. -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- En fecha 12 de Enero del año 2015, comparece ante el LIC. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el C. [REDACTED], a fin de interponer una queja en la que manifiesta lo siguiente: -----

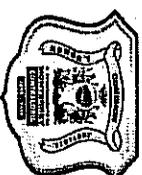
"...iba circulando el día 31-treinta y uno de Diciembre del año 2015, por la calle Tepeyac al llegar al cruce con Hilario Martínez esta un alto que esta obstruido por un árbol, y saque un poco la trompa del carro mio siendo un taxi con placas 2701-MLE, a lo cual le hablamos a los seguros, entregándole el ahora quejoso los documentos tanto al oficial como al de seguros por eso los vehiculos no fueron detenidos y mi seguro le dio a la parte afectada la orden de reparación de Seguros Banorte, motivo por el cual el delegado de la base se arregla con el tránsito y a mi me entregan los documentos para irme a trabajar, por tal motivo desconozco la infracción de NEGARSE A ENTREGAR TARJETA DE CIRCULACION O LICENCIA DE MANEJO, que está plasmada en la boleta de infracción 490873, estando como testigo el ajustador de seguros Banorte y no es justo que levante la infracción afectando mi economía por la multa a mi licencia, la cual yo entregue y el transito me la entregue para irme y ahí se quedaron esperando a la grúa, la cual se pidió se cancelara por que el vehículo si podía rodar, siendo todo lo que deseo manifestar..."

SEGUNDO.- En fecha 12-doce de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se dicta un Acuerdo donde se ordena Radicar y Formar el expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/008-16/V.T. -----

TERCERO.- En fecha 13-trece de Enero de 2016-dos mil dieciséis, se giró oficio número CHJ/013-16/V.T., signado por el Lic. Félix Salvador Rodríguez Garza, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, mediante el cual solicita al Ing. José Morales de León, Coordinador de la Mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal, estado de cuenta de las placas número MLE -2701, y copia de la boleta de infracción con número de folio 490873. -----

CUARTO.- En fecha 18-dieciocho de Enero de 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio número 012/2016, signado por el [REDACTED], Coordinador de la Mesa de Hacienda, mediante el cual anexa estado de cuenta de la placa número MLE-2701, y copia de la boleta de infracción con número de folio 490873 de fecha 31-treinta y uno de Diciembre de 2015-dos mil quince. -----

QUINTO.- En fecha 21-veintiuno de Enero de 2016-dos mil dieciséis, se acuerda por la H. Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito), fecha y hora a fin de que el elemento [REDACTED] quien [REDACTED] funga como oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue una



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

██████████

DECIMO.- En fecha 17-dieciséte de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se envía oficio número CHJ/148-16/VT al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando informe a esta Autoridad los antecedentes, sueldo, puesto, fecha de ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra dado de alta en la nómina de la Secretaría de Seguridad Pública, el elemento C. ██████████

DECIMO PRIMERO.- En fecha 20-veinte de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe respuesta mediante oficio A.I./320-VI/2016, en el cual señala que el Servidor Publico el C. ██████████ no cuenta con antecedentes ante esta Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad de Monterrey.-----

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 21-veintiuno de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe respuesta mediante oficio SSPVM-RH/024/2016, en el cual señala que el Servidor Publico el C. ██████████, tiene puesto laboral como Policía comisionado a Transito, y con fecha de Ingreso a laborar dentro de la Corporación antes mencionada fue el día 01-primer de Marzo del año 2014-dos mil catorce, percibiendo un salario de \$15,690.80-quince mil seiscientos noventa pesos con ochenta centavos 80/100 moneda nacional, y cuenta con una Inexistencia de Responsabilidad por un arresto de 24 horas por faltar a su servicio injustificadamente, habiéndose retirado sin firmar dicho arresto.-----

DECIMO TERCERO.- En fecha 12-doce de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/008-16/V.T. Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el elemento C. ██████████, quien funge como oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso.-----

DECIMO CUARTO.- En fecha 13-trece de Julio de 2016-dos mil dieciséis, se le notifica al elemento C. ██████████ el acuerdo emitido en fecha 12-doce de Julio del 2016, de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra.-----

DECIMO QUINTO.- En fecha 20-veinte de Julio de 2016-dos mil dieciséis, se levanta un acta de Incomparecencia, siendo las 14:00-catorce horas al elemento de transito C. ██████████, por no presentarse ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito), a rendir su declaración de Ley, prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y teniendo así que no colabore con la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso.-----

25



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

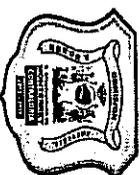
DECIMO SEXTO. - En fecha 20-Veinte de Julio del año 2016, se tuvo acceso a la pagina web o pagina electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de Internet refleja hechos propios del elemento **C.** [REDACTED], pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna. -----

DÉCIMO TERCERO. - Qué en fecha 21-veintuno de Julio del 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/008-16/V.T.** iniciado con motivo de la queja presentada por el **C.** [REDACTED] en contra del **C.** [REDACTED] oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey. Esta autoridad a través de su Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal y Encargada por Orden Superior de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, acuerda **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey. -----

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público del elemento **C.** [REDACTED] toda vez que se encuentra resumen de los expedientes administrativos, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que a la letra dice: "*Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*" -----



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada mediante comparecencia ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, LIC. [REDACTED] por parte del C. [REDACTED] en la que manifiesta lo siguiente:

"... iba circulando el día 31-treinta y uno de Diciembre del año 2015, por la calle Tepeyac al llegar al cruce con Hilario Martínez esta un alto que esta obstruido por un árbol, y saque un poco la trompa del carro mío siendo un taxi con placas 2701-MLE, a lo cual le hablamos a los seguros, entregándole el ahora quejoso los documentos tanto al oficial como al de seguros por eso los vehículos no fueron detenidos y mi seguro le dio a la parte afectada la orden de reparación de Seguros Banorte, motivo por el cual el delegado de la base se arregla con el tránsito y a mí me entregan los documentos para irme a trabajar, por tal motivo desconozco la infracción de NEGARSE A ENTREGAR TARJETA DE CIRCULACIÓN O LICENCIA DE MANEJO, que está plasmada en la boleta de infracción 490873, estando como testigo el ajustador de seguros Banorte y no es justo que levante la infracción afectando mi economía por la multa a mi licencia, la cual yo entregue y el tránsito me la entregue para irme y ahí se quedaron esperando a la grúa, la cual se pidió se cancelara por que el vehículo si podía rodar, siendo todo lo que deseo manifestar..."

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la declaración informativa realizada por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, misma que a la letra dice:

"... Que el día de los hechos me encontraba laborando, no recordando a bordo de que unidad, asignado a la zona sur; me marcan para levantar un accidente y acudo al lugar no recordando las calles, al llegar me percaté que estaban dos vehículos tsurus taxis ambos, me identifique con los conductores, les informé que levantaría parte del accidente, les pedí sus documentos y les di unas hojas de referencia de cómo había sido el accidente, el taxista responsable que es el ahora quejoso me entregó la tarjeta de circulación y el segundo licencia de conducir y tarjeta de circulación, ya cuando comencé a llenar los datos como el conductor responsable del accidente solamente me mostro la licencia de ahí tome los datos esto sin entregármela en la mano, llegaron los ajustadores le entregue la tarjeta de circulación del conductor y del otro vehículo licencia y tarjeta, los ajustadores realizaron su trabajo, el vehículo del responsable estaba dañado de una llanta por tal motivo solicité una grúa y le informé al conductor que su vehículo sería remolcado a su taller, a los quince a veinte minutos me comentó que vendrían unos mecánicos a repararlo, por lo cual pedí la cancelación de la grúa, llegaron los mecánicos y arreglaron el vehículo y lo movieron, se acerca un mecánico que se tardaba 10 minutos en cambiar un amortiguador que era el motivo por el cual no se podía mover el vehículo, me comentó que había unas ramas de un árbol que obstruían un alto, comencé a llenar la infracción y le entregue dicha copia al responsable, cuando cambiaron el amortiguador se retiraron, reporte a la central que había un accidente más adelante y me retiré del lugar, siendo todo lo que desea manifestar..."

Declaración que adquiere el rango de plena conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CENTRALORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

QUINTO.- Obra en autos del presente procedimiento oficio número 012/2016, signado por el [REDACTED] Coordinador de Mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal, mediante el cual remite a esta Comisión de Honor y Justicia copia de:

- 1.- Estado de cuenta de la placa número MLE-2701, correspondientes a un automóvil nissan, modelo 2011 el cual cuenta con 02-dos infracciones el día 31-treinta y uno de diciembre de 2015-dos mil quince, marcando como infracción el no respetar alto pasar luz roja y no entregar tarjeta de circulación o licencia.
- 2.- Boleta de Infracción número 490873, de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2015-dos mil quince, marcando como infracción el no respetar alto pasar luz roja y no entregar tarjeta de circulación o licencia.

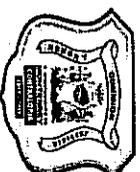
Documentales públicas las anteriores, mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTO.- Obra en autos del presente procedimiento oficio número SSPVM/ACC/018/2016, signado por el [REDACTED] Coordinador de Accidente, mediante el cual remite a esta Comisión de Honor y Justicia copia de:

- 1.- Parte croquis número 108685 de fecha 31-treinta y uno de Diciembre de 2015-dos mil quince.

Documental pública la anterior misma que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEPTIMO.- Que en la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Ahora bien las infracción a la que se entrará en estudio en el presente caso es la siguiente: **Artículo 50 fracción I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dice: **Artículo 50.-** "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones": **Fracción I.-** "Cumplir con la máxima diligencia al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y **Fracción XIX.-** Atender con Diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de las autoridades señaladas en el artículo 3º de la presente



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

42

Ley, conforme a la competencia de estas; "

OCTAVO.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento y que en la resolución correspondiente debe de resolverse conforme a la ley antes citada, y en lo que esta no establezca, deberá aplicarse la Legislación Procesal Civil en el Estado debiendo examinar la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso, así como las declaraciones de los Servidores Públicos y los medios de convicción de su intención.

NOVENO.- Ahora bien, al analizar los autos que integran la presente causa que se iniciare con motivo de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] Oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el C. [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo estipulado por el **artículo 50 fracción I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas por separado se advierte que existe una incongruencia total por parte del servidor público involucrado, toda vez que en la infracción número 490873 que le asignara al ahora quejoso, marcó como número de licencia el 1785455 y como número de tarjeta de circulación el 1500841647; de igual forma en su declaración informativa realizada ante esta Autoridad manifestó lo siguiente: *les pedí sus documentos y les di unas hojas de referencia de cómo había sido el accidente, el taxista responsable que es el ahora quejoso me entregó la tarjeta de circulación y el segundo licencia de conducir y tarjeta de circulación...llegaron los ajustadores le entregue la tarjeta de circulación del conductor y del otro vehículo licencia y tarjeta, los ajustadores realizaron su trabajo.* Por lo que con la documental pública mencionada con anterioridad y al no acudir a su Audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, así se demuestra que éste incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y XIX**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Así mismo y para mayor abundamiento se tiene que el elemento [REDACTED] no aplicó correctamente el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, ya que el **artículo 4** establece: *El vehículo será retirado de la circulación y remitido al depósito oficial de vehículos o corralón, en los siguientes casos: II.- Por accidente de tránsito: a) Cuando el vehículo quede imposibilitado mecánicamente para circular.* Y en el caso que nos ocupa el elemento inculpado no retiró de la circulación al vehículo en cuestión sino que además cancela la grúa que anteriormente había solicitado, tal y como lo menciona en su declaración informativa donde mencionó lo siguiente: *el vehículo del responsable estaba dañado de una llanta por tal motivo solicité una grúa y le informe al conductor que su vehículo sería remolcado a su taller, a*



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



43

los quince a veinte minutos me comentó que vendrían unos mecánicos a repararlo, por lo cual pedí la cancelación de la grúa.

DÉCIMO.- Por lo anteriormente expuesto se concluye que el C. [REDACTED] incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y XIX**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dice lo siguiente; **Artículo 50** "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones". **Fracción I.-** "Cumplir con la máxima diligencia al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y **Fracción XIX.-**Atender con Diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de las autoridades señaladas en el artículo 3o de la presente Ley, conforme a la competencia de estas "

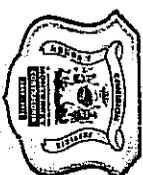
DÉCIMO PRIMERO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León; que a la letra dicen: -----

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos." -----

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad." -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice: -----

-Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, las antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
CENTRALORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

44

actuación negligente o imprudencial, o dolosa. **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigativo".

DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a la primera fracción del artículo 86 se tiene que no se demostró en el presente procedimiento daño o perjuicio económico para el Municipio, derivado del incumplimiento de las obligaciones existentes; respecto a la segunda fracción se tiene que en los archivos de esta autoridad no existe resolución que le hubiese interpuesto sanción al C. [REDACTED] servidor público adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, pasando a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que dicho servidor público se desempeña como oficial de Tránsito en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; en cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingreso a la corporación el día 01- primero de Marzo de 2014-dos mil catorce y a la fecha se encuentra activo; referente a la fracción sexta sobre las circunstancias socio económicas del C. [REDACTED], se tiene que los ingresos mensuales ascienden a \$15,690.80 (quince mil seiscientos noventa pesos con ochenta centavos 80/100 M.N.); respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera que el servidor público C. [REDACTED] actuó con dolo toda vez que su accionar fue hecho con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la octava fracción se tiene que el servidor público antes mencionado **No** colaboró dentro del presente procedimiento de responsabilidad a que fue sometido.

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal." -----

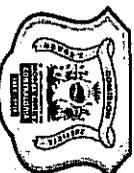
DÉCIMO CUARTO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice: -----

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código." -----

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente: -----

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo." -----

DÉCIMO QUINTO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED]



Handwritten signature or initials

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

██████████ Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

-**DÉCIMO SEXTO.**- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es de resolverse y se: -
RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. ██████████** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y XIX del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al C. ██████████ **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 05-CINCO DÍAS** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. ██████████, LIC. ██████████**



46

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

REGIDOR.

REGIDORA.

REGIDOR.

Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-

LIC.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC

SECRETARIO

C. REGIDOR.

VOCAL

C.

C. REGIDORA.

VOCAL.

VOCAL.